



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 650 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 AGO. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-021331-2021, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 04 de mayo de 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°02045-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por GARAYAR LOPEZ JOSUE MANUEL.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la RESOLUCION GERENCIAL FICTA DENEGATORIA, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por JOSUE MANUEL GARAYAR LOPEZ la contra la Resolución Directoral Regional N° 6061-2018, de fecha 29 de octubre del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02045-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Sentencia de Vista de la resolución N° 09 de fecha 04 de mayo de 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02045-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 28 de enero del 2021, en el extremo que falla: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesto por don JOSUE MANUEL GARAYAR LOPEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante Sentencia de Vista de la resolución N° 09 de fecha 04 de mayo de 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02045-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 28 de enero del 2021, en el extremo que falla: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesto por don JOSUE MANUEL GARAYAR LOPEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCION GERENCIAL FICTA DENEGATORIA, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por JOSUE MANUEL GARAYAR LOPEZ, la contra la Resolución Directoral Regional N° 6061-2018, de fecha 29 de octubre del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, que a su vez declaró improcedente la solicitud de pago de Reintegro por BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de su Remuneración Total, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO





Gobierno Regional de Ica



DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante de JULIO DE 1995 hasta el 31 DE AGOSTO DEL 2009, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 5 DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante de JULIO DE 1995 hasta el 31 DE AGOSTO DEL 2009, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:


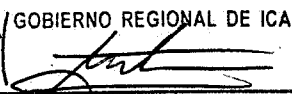
ARTICULO PRIMERO: La RESOLUCION GERENCIAL FICTA DENEGATORIA, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por JOSUE MANUEL GARAYAR LOPEZ, la contra la Resolución Directoral Regional N° 6061-2018, de fecha 29 de octubre del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesto por don JOSUE MANUEL GARAYAR LOPEZ contra la Resolución Directoral Regional N°6061-2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante de JULIO DE 1995 hasta el 31 DE AGOSTO DEL 2009, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CORRE-ICA

LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL